

Asunción, 07 agosto de 2025

NOTA PR N° 723 /2025

Señor

DIONISIO AMARILLA GUIRLAND, Senador Nacional  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Comisión Especial de Investigación de carácter transitorio, para el control de los supuestos abusos de los derechos de los consumidores en los servicios proveídos por las empresas de telefonía celular e internet y los servicios de transferencias de dinero en efectivo realizados por las mismas  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la Nota CEIT N° 01 de fecha 05.08.2025, ingresada a la CONATEL mediante el Expediente N° ME-AS-03020/2025, por medio de la cual se invita a una reunión con los miembros de la Comisión Especial de Investigación y a la vez se solicita información relativa al tema a ser tratado.

Al respecto, luego del correspondiente análisis de los puntos solicitados, se remiten las siguientes respuestas de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones:

**1. Nombre comercial o de fantasía de Empresas que cuenten con la habilitación para la prestación de los servicios de telefonía móvil celular, de acceso a internet y de transmisión de datos.**

Desde nuestra interpretación, consideramos que la consulta refiere exclusivamente a las Prestadoras que explotan conjuntamente el Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicios Personales de Comunicación) con el de Acceso a Internet y Transmisión de Datos. Desde esta premisa, corresponde informar sobre las siguientes:

- CLARO: con razón social "AMX PARAGUAY S.A.", es Licenciataria del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, y de los Servicios Personales de Comunicación.
- PERSONAL: con razón social "NÚCLEO S.A.", es Licenciataria del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, y de los Servicios Personales de Comunicación.
- TIGO: con razón social "TELFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E.", es Licenciataria del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, y de los Servicios Personales de Comunicación.
- VOX: con razón social "HOLA PARAGUAY S.A.", es Licenciataria del Servicios Personales de Comunicación y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos.
- COPACO: con razón social "COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.", es Licenciataria del Servicios Personales de Comunicación y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

OBS: Se indica que mediante la Resolución Directorio N° 1736/2025 de fecha 10.07.2025, la CONATEL estableció la obligatoriedad para todos los que poseen (o bajo gestión de obtención) títulos habilitantes, de informar el "Nombre para fines publicitarios" de sus empresas. No obstante, todas las gestiones legales son ejecutadas con la Razón Social de las empresas.

**2. Informar cuántas empresas proveedoras de dichos servicios están operando activamente en el territorio nacional.**

Las empresas mencionadas precedentemente, entiéndase: AMX PARAGUAY S.A., NÚCLEO S.A., TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E., HOLA PARAGUAY S.A. y COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A., están operando de manera activa dentro del territorio nacional.

**3. Informar cuales están en etapa de no implementación aún.**



Las empresas mencionadas precedentemente, entiéndase: AMX PARAGUAY S.A., NÚCLEO S.A., TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E., HOLA PARAGUAY S.A. y COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. han implementado la infraestructura y se encuentran operativas.

#### **4. Nombre comercial o de fantasía de Empresas que cuentan con la habilitación para prestación de giros de dinero o transferencia de dinero.**

Conforme a las funciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) establecidas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, la Institución no posee las competencias para otorgar habilitaciones para la prestación de giros o transferencias de dinero. Se sugiere realizar esta consulta al Banco Central del Paraguay.

#### **5. Según la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones para la concesiones, licencias y autorizaciones, que mecanismos realiza la entidad para la protección de abonados y usuarios.**

La Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones en su Título IX RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A ABONADOS Y USUARIOS, consagra los derechos de los abonados y usuarios en el marco de la prestación de un servicio de telecomunicaciones otorgados por la CONATEL y garantiza el principio de igualdad de trato, y que los titulares de Concesiones, Licencia o autorizaciones se obliguen a la prestación de los correspondientes servicios sobre una base justa y razonable, debiendo otorgar idéntico tratamiento en iguales situaciones. Por otro lado, el Artículo 16 del mismo cuerpo legal en el inciso l) que establece: “controlar el incumplimiento de las condiciones que establezcan los prestadores de servicios de telecomunicaciones a sus usuarios”, en concordancia, el inciso o) expresa: “resolver en instancia administrativa las acciones interpuestas por usuarios, prestadores de servicios de Telecomunicaciones o terceros interesados”.

Para ese efecto, se establecen mecanismos administrativos para el control y supervisión a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad al Artículo 67 de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y que podrían derivar en:

- La verificación técnica y jurídica de su cumplimiento, y
- Eventualmente, Aplicar sanciones administrativas ante incumplimientos que perjudiquen la calidad del servicio o los derechos de los usuarios, previo sumario administrativo de conformidad al Capítulo II de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, que establece el procedimiento administrativo sancionador.
- La Resolución de Directorio 583/2020 donde se establecen los mecanismos para la protección de los derechos del usuario.
- El Centro de Atención al Público dependiente de la División de Quejas y Reclamos, es la encargada de recepcionar los reclamos de los usuarios, y es donde se lleva a cabo el procedimiento establecido en la Resolución supra mencionada, en los casos de incumplimiento de la misma, y donde se establece un mecanismo de conciliación entre el operador y el usuario denunciante y subsanar las diferencias mediante compensaciones al usuario si correspondiere.

#### **6. Según la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones para la concesiones, licencias y autorizaciones, que mecanismos de control tiene la entidad para verificar la calidad de servicios de las prestadoras de Internet, Telefonía y los servicios de transferencia de dinero.**

La Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones establece un conjunto de instrumentos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) utiliza para controlar y verificar la calidad de los Servicios otorgados mediante Concesiones, Licencias y Autorizaciones. Tales instrumentos articulan la ejecución de las actividades a través de Normas técnicas, Reglamentos, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Plan Nacional de Telecomunicaciones.

En tal sentido, la CONATEL cuenta con el Reglamento de Calidad de Servicio (QoS), aprobado por Resolución Directorio N° 1662/2021, donde se establecen los mecanismos técnicos y normativos para verificar la calidad de los Servicios de Internet y Telefonía.

El Reglamento de QoS define la norma que los prestadores de Servicios de Telecomunicaciones deberán cumplir y se extiende a los servicios: Básico, Telefónico Público, Telefónico Móvil y Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

El Reglamento de QoS no prevé los servicios de transferencia de dinero porque esta fuera de su competencia.



**CONATEL**

COMISIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI  
REKUÁI

El Reglamento de QoS no prevé los servicios de transferencia de dinero porque está fuera de su competencia.

**7. Según la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones para la concesiones, licencias y autorizaciones, cual es el régimen tarifario actual.**

A. Régimen de tarifas vigente:

**SERVICIOS BÁSICOS:** según el artículo 92 de la Ley de Telecomunicaciones, las tarifas de la telefonía fija para llamadas nacionales e internacionales se regulan por el sistema de precios máximos que consisten en topes de precios de canastas de servicios que son fijados por la CONATEL. Bajo este marco de control, la concesionaria puede fijar libremente sus tarifas sin sobrepasar el tope de cada canasta (artículo 94 de la Ley).

Actualmente existen dos canastas:

- Las llamadas nacionales a todo destino dentro del territorio nacional a una tarifa plana.
- Las llamadas internacionales, con tarifas diferenciadas por destino internacional.

**Los DEMÁS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:** la fijación de tarifas de los demás servicios es libre y se regula por la oferta y la demanda, sujetos al control de razonabilidad (Artículo 95 de la Ley)

B. Aplicación del régimen de tarifas:

**SERVICIOS BÁSICOS:** bajo el sistema de precios máximos el control se realiza a partir de las comunicaciones de la concesionaria sobre sus tarifas, y que se verifique que no sobrepasen el tope máximo fijado por la CONATEL.

**Los DEMÁS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:** el control se realiza conforme con lo establecido en el Decreto N° 6.999/2017 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones".

Según los artículos 30 y 33 del Reglamento de Tarifas, las empresas de telecomunicaciones deben comunicar a sus clientes y a la CONATEL 72 horas antes de entrada de vigencia de cada tarifa, los planes y ofertas, promociones y descuentos que estas decidan ofrecer a sus clientes, indicando el plazo de vigencia para su aceptación por los usuarios.

Por medio de dichas comunicaciones, la CONATEL verifica que las tarifas cumplan con los requisitos de razonabilidad, transparencia, no discriminación y publicidad.

En el anexo se encuentran los artículos mencionados del Reglamento de Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones.

**ANEXO**

**Artículos del Reglamento de Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones**

**Artículo 30. Comunicación a la CONATEL.**

Todas las disposiciones en cuanto a Publicidad y Comunicación de las Tarifas se aplican a los planes, las ofertas, promociones y descuentos tanto al momento del lanzamiento inicial al conocimiento público, como en cada oportunidad de su renovación o extensión de los plazos de vigencia.

Las Empresas Prestadoras deberán registrar y comunicar a la CONATEL, a más tardar 72 horas antes del día de entrada en vigencia de cada tarifa, los planes, las ofertas, promociones y descuentos que decidan ofrecer, indicando el plazo de vigencia para su aceptación por los usuarios y el plazo de aplicación, con el detalle suficiente para que la CONATEL, a su criterio, pueda conocer sus características y condiciones. La CONATEL podrá pedir toda la información adicional que considere conveniente con referencia a las tarifas y los términos y condiciones.

**Artículo 33. Obligación de comunicar a la CONATEL y a los usuarios.**

a) Las Empresas Prestadoras deben comunicar a la CONATEL y poner a disposición del público en general las unidades no monetarias en que se expresa el uso de todos sus servicios cuando corresponda, sus respectivas tarifas, planes, ofertas, promociones y descuentos y cualesquiera otras formulas que utilizan las Empresas Prestadoras para cobrar los servicios que prestan, así como las tarifas que se estipulan en contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público.



**CONATEL**COMISIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES**GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI**

- b) Las Empresas Prestadoras deben comunicar a la CONATEL y a los usuarios con todo detalle los procedimientos de deducción de los consumos de los saldos de los créditos de prepago para todos sus servicios. No podrán hacer deducciones de los saldos cuyos procedimientos no estén previamente comunicados a la CONATEL y a los usuarios por los mismos métodos por los que se comunican las tarifas.
- c) El concepto de ilimitado en algunos de los parámetros de la prestación de un servicio debe ser usado exclusivamente cuando no existe ningún tipo de límite, aunque éste sea prácticamente inalcanzable. En cualquier caso en que se use el adjetivo "ilimitado" debe especificarse claramente a qué parámetro se refiere.
- d) Para cumplir con estas obligaciones las Empresas Prestadoras deberán registrar la información en la CONATEL, y levantarla en su sitio web en el lugar adecuado al servicio prestado, a más tardar 72 horas antes del día de entrada en vigencia de cada tarifa.
- e) La comunicación al público debe incluir, sin perjuicio de otros mecanismos indicados en este reglamento, la publicación en dos diarios de gran circulación en la jurisdicción donde operan.
- f) Cuando se trate de variaciones de tarifas, de modificaciones de las condiciones del servicio prestado ya existentes, incluyendo la tasación o la periodicidad aplicable, dentro de lo estipulado en los contratos no privados respectivos, la información se deberá registrar en la CONATEL, y poner a disposición del público, al menos durante tres días consecutivos antes de su entrada en vigencia.
- g) Las tarifas comunicadas a la CONATEL serán registradas por ésta.
- h) Respecto de las tarifas de la itinerancia saliente (roaming outbound), las Empresas Prestadoras deberán presentar además todas las tarifas en forma clara, y en un lugar fácilmente visible por el usuario en su sitio web, y que sea accesible desde cualquier parte del mundo sin necesidad de realizar llamadas de consulta. Asimismo, las prestadoras deberán informar al usuario por mensajes cortos de texto SMS, u otro mecanismo disponible igualmente efectivo y sin cargo para el usuario en itinerancia, sobre las tarifas de los servicios de Roaming cuando el usuario llegue al país de destino.

**8. Según la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones para las concesiones, licencias y autorizaciones, cuáles son las tasas previstas resoluciones de habilitación a empresas, montos de ingresos que generan a la CONATEL, de los últimos tres años.**

Monto de Ingresos					
Concepto	Nombre Producto	Año 2023	Año 2024	Año 2025 (hasta julio)	Total general
Arancel por uso del espectro radioeléctrico	CELULAR EN LA BANDA DE 800 MHZ - Inversion <= 1.000.000	13.122.527.118	12.831.882.342	14.736.131.510	40.690.540.970
	INTX-TX - EN LA BANDA DE 3500 MHZ - Inversion > 5.000.000	6.758.313.550	591.435.106		7.349.748.656
	PCS - EN LA BANDA DE 1900 MHZ - Inversion > 5.000.000	16.201.502.072	16.218.937.021	18.625.824.534	51.046.263.627
	Telefonia Movil Cel - Internet y TX Datos - 700 MHZ	17.405.845.275	30.207.509.392	28.011.073.090	75.624.427.757
	TELEFONIA MOVL CEL - INTERNET Y T. DATOS 1700 -2100 MHZ	10.287.938.436	10.812.624.680	12.417.216.356	33.517.779.472
<b>Total Arancel</b>		<b>63.776.126.451</b>	<b>70.662.388.541</b>	<b>73.790.245.490</b>	<b>208.228.760.482</b>
Derecho de Licencia	Derecho -Serv Acceso Internet Transmision Datos	4.224.299.962	5.821.038.545	716.402.305	10.761.740.812
	Derecho -Servicio de Telefonía Movil Celular-STMC	6.843.587.739	464.505.898	91.289.534	7.399.383.171
	Derecho -Servicios Personales de Comunicacion-PCS	2.409.838.625	1.989.692.493	762.059.487	5.161.590.605
	Derecho - Telefonía Movil Cel - Internet y TX Datos - 700 MHZ	467.643.706	9.282.456.430	3.213.657.220	12.963.757.356
<b>Total Derecho</b>		<b>13.945.370.032</b>	<b>17.557.693.366</b>	<b>4.783.408.546</b>	<b>36.286.471.944</b>
Inspeccion Técnica	Inspeccion - Telefonía Movil Cel - Internet y TX Datos	170.870.569	1.078.850.133	318.964.387	1.568.685.089
	Inspeccion -Serv Acceso Internet Transmision Datos	162.839.619	327.864.955	218.675.536	709.380.110
	Inspeccion -Servicio de Telefonía Movil Celular-STMC	496.034.712	14.026.689	97.833.615	607.895.016
	Inspeccion -Servicios Personales de Comunicacion-PCS	418.122.137	269.184.921	144.740.142	832.047.200
<b>Total Inspeccion</b>		<b>1.247.867.037</b>	<b>1.689.926.698</b>	<b>780.213.680</b>	<b>3.718.007.415</b>
Tasa por explotación comercial	Tasa -Serv Acceso Internet Transmision Datos	6.207.785.917	8.084.408.641	6.292.876.867	20.585.071.425
	Tasa -Servicio de Telefonía Movil Celular-STMC	9.057.704.018	8.247.764.415	4.974.398.108	22.279.866.541
	Tasa -Servicios Personales de Comunicacion-PCS	11.011.638.087	12.705.371.502	7.200.772.806	30.917.782.395
	Tasa Telefonía Movil Cel - INTERNET Y T. DATOS 1700 -2100 MHZ	15.306.895.940	16.645.709.916	10.632.536.937	42.585.142.793
	Tasa Telefonía Movil Cel - Internet y TX Datos - 700 MHZ	1.750.588.865	2.147.351.558	1.259.382.711	5.157.323.134
<b>Total Tasa</b>		<b>43.334.612.827</b>	<b>47.830.606.032</b>	<b>30.359.967.429</b>	<b>121.525.186.288</b>
<b>Total general</b>		<b>122.303.976.347</b>	<b>137.740.614.637</b>	<b>109.713.835.145</b>	<b>369.758.426.129</b>

**9. Según la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones para la concesiones, licencias y autorizaciones, en el régimen de sanciones, existieron empresas que cometieron infracciones y fueron sancionadas, informar sobre los últimos cinco años.**

En atención a la consulta realizada por la Honorable Cámara de Senadores, es menester mencionar que la CONATEL cuenta con un Centro de Atención al Público el cual tiene como objetivo principal recepcionar denuncias de los usuarios de las Telecomunicaciones, así como también actuar de mediador entre el





**CONATEL**

COMISIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

PARAGUÁI  
REKUÁI

denunciante y la operadora a efectos de llegar a un acuerdo amistoso entre las partes. Cabe resaltar que la Resolución N° 583/2020 establece dos instancias administrativas destinadas al usuario de las Telecomunicaciones, en cuanto a las sanciones es importante recalcar lo estipulado en el Art. 76° del Reglamento de Protección al usuario el cual reza cuanto sigue: "Sanciones: El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento se considerará una violación al Reglamento de Protección al usuario, y acarreará las sanciones contempladas por la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, el Decreto N° 14.135/96 y sus disposiciones reglamentarias."

Así mismo, el Reglamento de Protección al usuario de las Telecomunicaciones faculta a la institución a compensar al usuario afectado en caso de que se comprueben falencias en el servicio prestado por la operadora. En tal sentido, el art. Art. 43° estipula cuanto sigue: "El incumplimiento de las condiciones de continuidad a las que está sujeta la prestación de servicios de telecomunicaciones, por causas imputables al operador, da derecho al abonado que celebró el contrato, a recibir una compensación por el tiempo en que el servicio no estuvo disponible". En lo que respecta a la aplicación de sanciones a operadoras en incumplimiento de las normativas vigentes en relación a contravenciones al Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones, la firma TELECEL S.A.E. (Tigo), fue objeto de sumario administrativo por medio de la Resolución Directorio N° 1493/2021 de fecha 14 de julio de 2021 y recayó en una sanción de la MULTA DE 10 (DIEZ) SALARIOS MÍNIMOS, equivalente a Gs. 22.863.240 a esa fecha, por medio de la Resolución Directorio N° 1492/2022 de fecha 13 de julio de 2022.

#### **10. Cuáles son los canales de denuncia ciudadana por incumplimiento de contrato que tiene la institución.**

En tal sentido, los usuarios afectados por deficiencias en la prestación del servicio, violaciones contractuales u omisión en la atención de reclamos, cuentan con canales formales de denuncia ante la CONATEL, tales como:

- La presentación escrita en la oficina de la CONATEL ubicada sobre la calle Presidente Franco 780, entre Ayolas y 14 de mayo, en el edificio Ayfra, piso 10, en Asunción, el Centro de Atención al Público (CAP).
- El uso del formulario digital en el sitio web oficial, [www.conatel.gov.py](http://www.conatel.gov.py).
- El envío por correo electrónico institucional, [ccenter@conatel.gov.py](mailto:ccenter@conatel.gov.py).
- La comunicación telefónica previa para orientación en los números 021 438 2000.

Estos mecanismos tienen por finalidad garantizar el acceso del usuario al control administrativo del Ente Regulador, permitiendo la verificación del cumplimiento de los Títulos Habilitantes por parte de los prestadores, conforme a lo establecido en la Ley N° 642/95 y en el marco técnico normativo de la Resolución del Directorio N° 583/2020.

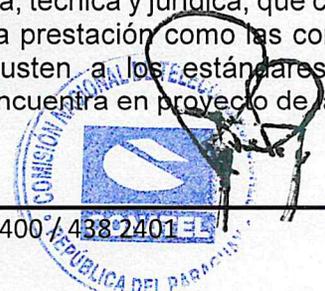
#### **11. Si existe un mecanismo formal de coordinación de control con la SEDECO sobre la calidad y cumplimiento de los servicios proveídos a los consumidores.**

La Resolución Directorio N° 1488/2020 que aprueba y pone en vigencia el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre CONATEL y SEDECO, el cual tiene por objeto establecer mecanismos formales de articulación, intercambio de información y ejecución de acciones conjuntas entre ambas entidades, en resguardo de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Este convenio prevé:

- Intercambio de información y estadísticas sobre reclamos, sanciones, calidad del servicio y comportamiento de los prestadores.
- Remisión recíproca de denuncias, cuando los hechos denunciados involucren aspectos bajo competencia del otro órgano.
- Coordinación de inspecciones conjuntas en casos que requieran evaluación técnica y análisis contractual.
- Capacitación y fortalecimiento institucional conjunto para la mejora en la atención ciudadana.
- Promoción de los derechos del usuario, mediante campañas informativas conjuntas.

La existencia del convenio, permite una acción institucional articulada, técnica y jurídica, que contribuye a una protección más integral del usuario, asegurando que tanto la prestación como las condiciones de contratación de los servicios de telecomunicaciones se ajusten a los estándares legales, contractuales y técnicos exigidos. Actualmente dicho convenio se encuentra en proyecto de la Adenda al Acuerdo Específico N° 01.





**CONATEL**

COMISIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI  
REKUÁI

**12. Acercar resoluciones de las habilitaciones y en que marco se les adjudico la explotación del servicio (Licitación, Administrativamente o bajo que modalidad).**

Con relación a los Títulos Habilitantes vigentes en cuanto a Telefonía Móvil e Internet y Transmisión de DATOS, se mencionan las siguientes Resoluciones de Directorio correspondientes a las empresas: AMX PARAGUAY S.A., NÚCLEO S.A., TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E., HOLA PARAGUAY S.A. y COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.:

- RES 295\_2023\_NUCLEO SA\_RENOV DE LIC STMC 800 MHz y ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES REGULATORIAS.
- RES 566\_2024 TELECEL SAE RENOV LIC STMC 700 MHz.
- RES 567\_2024\_NUCLEO SA\_RENOV LIC STMC (700 MHz).
- RES 769\_2020\_COPACO SA\_RENOV LIC\_PCS.
- RES 875\_2019\_HOLA PARAGUAY SA\_RENOV LIC\_PCS.
- RES 1316\_2024 AMX PARAGUAY SA RENOV LIC PCS 1900 MHz.
- RES 1792\_2021\_TELECEL SAE\_RENOV DE LICENCIA (Banda 1700 y 2100 MHz).
- RES 2484\_2022\_TELECEL S.A.E.-SE OTORGA LA RENOVACION DE LA LICENCIA DE SERVICIOS PCS.
- RES\_147\_2023\_NUCLEO SA\_RENOV DE LIC PCS (BANDA 1900 MHZ).
- RES\_568\_2024\_AMX PY S.A \_RENOVACION BANDA 700.
- RES\_1793\_2021\_AMX PARAGUAY SA\_Renovacion\_1700\_2100 STMC.
- RES\_2989\_2021\_TELECEL SAE\_RENOV DE LIC\_STMC (800 MHz).
- RES\_478\_2024\_TELECEL\_SAE\_OTG\_REN\_INTERNET (RES 959\_2019).
- RES 2140\_2021\_NUCLEO SA\_RENOV LIC\_INTERNET.
- RES\_2634\_2022\_AMX PARAGUAY S.A.-SE OTORGA LA RENOVACION DE LICENCIA DE SERVICIOS DE INTERNET.
- RES\_15\_2017\_HOLA PARAGUAY SA\_RENOV\_INTERNET.

Las Resoluciones de Directorio mencionadas en la presente Nota PR son anexadas a la misma para mayor claridad.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración, quedando a disposición para lo que hubiere lugar.

Atentamente.

  
  
**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**  
Presidente de la CONATEL  
Nota PR N° 723 /2025

# REMISIÓN DE NOTA PR N° 723/2025

## Notificaciones Secretaría General

jue 07/08/2025 09:00

Elementos enviados

Para: romi.villalba.caballero@gmail.com <romi.villalba.caballero@gmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

NOTA PR N° 723-2025.pdf;

Buenos días,

Tenemos adjuntar al presente la **Nota PR N° 723/2025**, suscripta por el Presidente de la CONATEL, Ing. Juan Carlos Duarte Dure, y la cual hace referencia a la documentación ingresada a la Institución como Expediente N° ME-AS-03020/2025.

Las Resoluciones mencionadas en la presente Nota, se encuentran en el siguiente link [https://drive.google.com/file/d/1n761iJ-lpT36WBbtEVEFHwkQs7XNWc\\_B/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1n761iJ-lpT36WBbtEVEFHwkQs7XNWc_B/view?usp=drive_link)

**Se solicita amablemente la confirmación de la recepción de la nota adjunta, a fin de saber que les ha llegado la notificación.**

Saludos cordiales.

---

**Unidad de Gestión Documentaria**  
**Dpto. de Gestión Técnica - Secretaría General**  
**CONATEL**  
**Teléfono: (021) 4382456**  
**Horario de Atención de 07:30 hs a 15:30 hs.**



# Retransmitido: REMISIÓN DE NOTA PR N° 723/2025

Microsoft Outlook

jue 07/08/2025 09:00

Para:romi.villalba.caballero@gmail.com <romi.villalba.caballero@gmail.com>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[romi.villalba.caballero@gmail.com](mailto:romi.villalba.caballero@gmail.com) (romi.villalba.caballero@gmail.com)

Asunto: REMISIÓN DE NOTA PR N° 723/2025